Ley de 21 de Setiembre de 1901.

Instrucción.- Las municipalidades deben llevar cuenta separada de los fondos de este ramo, los que no pueden ser aplicados á distinto servicio.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º.- Las Municipalidades llevarán cuenta separada de los fondos de instrucción, conforme á presupuesto especial y distinto del presupuesto de los demás servicios.

Artículo 2º.- Los fondos de instrucción, manejados por las municipalidades, no pueden aplicarse sinó a este ramo. El Tribunal de Cuentas, abrirá cargo á las municipalidades que hubiesen distraído en otros servicios, los fondos de instrucción.

Artículo 3º.- No es prohibido votar subvenciones de fondos municipales, para aplicarlos al servicio de instrucción primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, setiembre 17 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vázquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En la ciudad de La Paz, á 21 de setiembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Aníbal Capriles.